Boletin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Suscricion en la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Fuera de la Capital.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas. -- Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. -- Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 30 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13. -Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro múluo.—No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 214.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Presupuestos vigente, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer.

- 1.º Que por esa Subsecretaría y Direcciones generales se proceda à la formacion de los escalafones de todos los empleados de la Administracion civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.
- 2.° Que al efecto, todos los individuos que se crean con derecho à figurar en los escalafones remitan en el improrogable plazo de un mes á esa Subsecretaria y Direcciones generales sus respectivas hojas de servicios por conducto del Jefe de la dependencia en que sirvan, por el de la en que sirvieran al ser declarados cesantes, y en caso de residir en distinto punto, por el del Gobernador de la provincia en que se encuentren; entendiéndose que los que dentro del referido plazo po lo efectuaren. renuncian á figurar en los escalafones.
- 3.° Que por esa Subsecretaría se disponga lo conveniente á fin de que se practique por los Directores generales y Jeses superiores á quienes corresponda la más escrupulosa comprobacion de las hojas con los documentos que acrediten les servicies que en ellas se consignen.

- 4.° Que redactados los escalofones, se publiquen en la Gaceta oficial, señalando un plazo de 30 dias, deptro del cual puedan los interesados entablar ante este Ministerio las reclamaciones á que con derecho se consideren.
- 5.° y último. Que resueltas en un término breve las reclamaciones à que dieren lugar los escalasones provisionales, se redacten y publiquen los definitivos.

De Real órden lo digo à V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1876.—Romero y Robledo. -Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 25.

Seccion de Fomento.-Negociado 3.º . Aguas.

Los frecuentes y repetidos abusos que los pueblos ribereños del rio Carrion, especialmente los que se hallan enclavados en la vega de Saldaña, cometen en el disfrute de las aguas del mencionado rio al utilizarlas para riego de sus fincas, que sin tener en cuenta las necesidades de las demás poblaciones y artefactos situados aguas abajo del mismo, permiten | permita la extension de sus cauque estas se desborden por ca- ces, á sin de que no se verisique minos y terrenos y se aparten ningun desbordamiento, tanto en de los cauces que debieran de- los caminos cuanto en los terrenos l

volverlas á su curso ordinario, particulares ó de comun aprovepara ulteriores aprovechamientos, chamiento. han producido varias quejas ante mi autoridad y últimamente la presentada por D. Genaro Colombres, de esta vecindad por sí y à nombre y representacion de los dueños de molinos de la ribera de Perales.

En su consecuencia he dispuesto autorizar al referido Señor Colombres y á D. Sinforiano Garcia para que reconozcan los términos de los pueblos que crean que sus vecinos abusan de las aguas para sus riegos ú otros usos y tomando las correspondientes notas bien detalladas las remitan à este Gobierno à los efectos que procedan; al mismo tiempo y para prevenir en lo sucesivo tales abusos dictar las siguientes disposiciones à que deben atenerse los Señores Alcaldes de los pueblos interesados y demas funcionarios encargados del buen régimen y distribucion de las aguas.

1. Procurarán evitar por todos los medios que estén, al alcance, de su Autoridad que las Juntas de las riberas extraigan mas cantidad de aguas del expresado rio Carrion que las que por derecho les correspondan y

- 2. Que por ningun motivo consientan que se derramen por los caminos rurales ó vecinales las aguas conducidas por los cauces para el riego de las heredades vigilando cuidadosamente de que los dueños de las fincas que go. zan del derecho de aquellos hagan volverlas al cauce despues de verificado el riego en los dias y horas que les corresponda.
- 3. A fin de tenga debido cum. plimiento cuanto se previene en las anteriores disposiciones he acordado tambien que por los funcio. narios encargados de la conservacion de las carreteras así provinciales como del Estado, se vigile con el mayor esmero la situacion de los caminos y me dén parte inmediatamente de los que encontrasen destruidos por las aguas desbordadas de los cauces ó de las posesiones de riego, para exijir la responsabilidad a los Alcaldes de los pueblos donde esta se verifique; sin perjuicio de adoptar las medidas que sean procedentes respecto de la persona o personas que hayan cometido tales abusos.

Palencia 3 de Agosto de 1876. -El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduria.

REPARTIMIENTO que hace S. E. la Diputación provincial de 432.568 peseus entre los Ayuntamientos de esta provincia para sufragar los gastos de su presupuesto, correspondiente al actual año económico de 1876 à 77, cuya operación se ha girado sobre la base del 12 por 100, más una pequeña fracción centesimal sobre las cuotas contributivas señaladas en el territorial, industrial y consumos, teniendo presente la Real órden de 29 de Mayo de 1871 y otras aclaratorias que se refieren à este particular.

		CONTRIB	CIONES.	455550000000000000000000000000000000000		Ledigos
PUEBLOS.	Territorial.	Consumos.	Industrial.	Total.	Cuota anual provincial.	Lomilla
arca	7964	1057	1800	10821	1301	Lores
astas	5970	102	2225	8297	998	Manquillos
la de las Torres	1193_{6}	190	4096	16225	1949	Mantinos
uilar de Campoo	10887	3985	11500	26372	3167	Marcilla
r del Rey	3185	5015	4800	13000	1562	Matamorisca
ou de los Cardañes	2544	113	2532	5189	920	Mazariegos
na de Cerrato	5399	200 50	$2134 \\ 1600$	7733 5991	721	Mazuecos
ayuelas de Abajo	$\frac{4341}{3368}$	130	1486	5034	606	Membrillar
ayuelas de Arriba	28942	1 182	13000	43424	5213	Meneses
usco.	31510	2151	16752	50 446	6076	Micieces
tigüedad	3633	412	8000	17045	2048	Monzon
oza	5740	63	1700	7503	903	Moslares
conada	6261	17:3	2131	8565	1030	Mudá
enillas de San Pelayo	4661	115	2100	63 76	827	Nestar
oejal	917	(50) ~1.00	1200	2177	264	Nogal de las Huertas.
u tillo.	43211	7138	34904	35286	10257	Olmos de Rio-Pisuerga.
tilla del Pino	12404	4:20	$\frac{4924}{4710}$	$17748 \\ 19933$	2132 2304	Olmos de Rio-Fisuerga. Olmos de Santa Eufemia
illo de Campos	14535	689 95	$\frac{4710}{1213}$	3668	412	Osornillo
iela	$2360 \\ 8801$	195	4300	13386	1606	Osorno
nillo		2326	12828	37693		Otero de Guardo
tanás	6444	4:3:3	3500	10377	1248	Palacios del Alcor
uerin	12223	138	3409	15800	1898	Palencia
cena de Campos.	3997	58	1274	5129	618	Palenzuela
rio de San Pedro	5073	138	2190	7401	890	Páramo de Boedo
cones de Ojeda	2880	65	2076	5021	605	Paredes de Nava
erril del Campos	64253	2100	20400	87053	10449	Payo
cerril del Carpio		1 15	2000	7085		Pedraza de Campos Pedrosa de la Vega
monte	4831	»	1447	6268		Perales
a la de Campos	6351	$\frac{13}{980}$	$\frac{1480}{6000}$	$\begin{array}{c} 8344 \\ 16350 \end{array}$		Perazancas
adilla del Camino	9370 21607	$\frac{950}{470}$	900 0	31077		Pino del Rio
mma de Rioseco	3790	213	3900	7993	951	Piña de Campos
navista y su Barrio.	5074	115	2300	7480	901	Poblacion de Arroyo
stillo del Páramo.		102	$\tilde{1}300$	4413		Poblacion de Campos
shorra de Boedo	7757	205	2270	10232	1230	Poblacion de Cerrato
a la de los Molinos	7491	265	2000	10066	. 1212	Polentinos
cadilla de la Cueza	5236	75	1161	6472	779	Poza de la Vega
nporredondo	-1870	85	1826	3781	456	Pozo de Urama
oilias	11780	1078	6428	19286	2317	Pozuelos del Rey
denosa	6000	77	1962	2000	1083	Prádanos de Ojeda
rion de los Condes	41 427	7305	29472	78204	8667	Quintana del Puente
stil de Vela	10 CO 1 CARLO SERVICE	215	2225 1500	$10229 \\ 14538$	$\frac{1230}{1753}$	Quintanaluengos
strejon	$\frac{9911}{6970}$	177	$\frac{4500}{5000}$	12526	1703	Redondo (Sta. Maria del Valle.
strillo de D. Juan	6970	55 6 305	4500	12320 12399	1490	Reinoso
strillo de Onielo	7594 11578	1150	6437	19215	2308	Renedo de Valdavia.
strillo de Villavega	24685	1233	8912	34830	$\frac{2.336}{4172}$	Requena de Campos
ada de Roblecedo.	2913	190	3205	6308	759	Resoba
evatos de la Cueza	18621	540	63 10	25501	3062	Respenda de la Peña.
vera de Pisuerga	5134	3302	8000	16436	1975	Rebanal de las Llantas.
rico de la Torre		.2193	17200	42054	5049	Revenga.
ico Navero	7346	545	5600	13491	1621	Revilla de Campos
neros		2168	14750	52032	6246	
bos de Cerrato	2865		2200	5170	623	Rivas
llazos	4527	120	1867	5514	664 856	
ngosto.		120 MARIO 1200	2400	7113	$\begin{array}{c} 856 \\ 1000 \end{array}$	Saldaña
rdovilla la Real	5590	$\begin{array}{c} 128 \\ 62 \end{array}$	2600 970	8318 2878	347	Salinas de Pisuerga.
cuelos			-4750	10526	1265	San Cebrian de Campos.
oillas de Cerrato			3000	7108	855	San Cebrian de Mudá.
esa de Montejo	2714		1110	3874	467	San Cristóbal de Boedo.
nesa de Romanos	F 10 - 10 1	5500	23246	93327	11222	San Llorente de la Vega
inosa de Cerrato.		196	4000	8463	1018	San Mamés de Campos.
pinosa de Villagonzalo	8195		3500	12022	1445	San Martin de los Herrero
echilla	20535		$129 \r 89$	34885	4188	San Martin y Peraperti
esno del Rio	V. C.	25	•	3865	466	San Roman de la Cuba.
ómista	~ · · · ·	2477	13250	45605	5495	San Salvador de Cantamuga
ente-andrino	**************************************	13	1200	-4294	518	Santa Cecilia del Alcor.
ientes de Nava	31797	1896	18597	52290	6277	Santa Cruz de Boedo.
ientes de Valdepero	18943	427	5800	25106	3015	Santa María de Nava
zon	4.7 C	12	1600	4684	561	Santérvas de la Vega
jota	10210		13000	30970		1 ~

Guaza	10506	189	3700	14395	1730
Hérmedes	6148	188	3400	97:36	1171
Herrera de Pisuerga	12607	4802	10400	27809	3340
Herrera de Valdecañas	5617	1663	5103	12383	$\frac{1488}{250}$
Herreruela	$\begin{array}{c} 805 \\ 6258 \end{array}$	$\frac{25}{223}$	$\frac{1230}{3100}$	$\begin{array}{c} 2060 \\ 9571 \end{array}$	$1\overline{151}$
Hontoria de Cerrato	3852	230	2850	6932	8:34
Hornillos de Cerrato	7071	1020	3048	11139	1339
Husillos	7625	372	1:300	12297	1478
Itero Seco	4943	43	2300	7286	877
Lantadilla	12965	443	8343	21751	2612
La Puebla	3463	155	2088	5706	638
Las Cabañas	4660	63	2000	6723	809
La Serna	3683	85	1700	5468	658
Lavid de Ojeda	3056	190	2100	5346	644
Ledigos	5475	103	1470	7018	848
Ligüérzana	1406	45	960	2411	292
Lomas	6255	63	1487	7805	$\begin{array}{c} 939 \\ 438 \end{array}$
Lomilla	$\frac{2621}{897}$	$\frac{125}{38}$	893 - 951	3639 188 6	$\frac{436}{229}$
Lores	7024	285	4000	11309	1377
Magaz	5314	153	1500	6967	838
	1707	55.		2862	346
Mantinos	8172	275	4200	12647	1520
Matamorisca	1027	63	1800	4890	589
Mazariegos	11045	345	4875	16265	1954
Mazuecos	8846	303	4251	13400	1610
Melgar de Yuso	11227	155	4396	15778	1896
Membrillar	5819	150	2000	7969	959 0091
Meneses	13185	302	550 0	18987	2281 401
Micieces	2195	200	1078 6000	3317 20303	$\begin{array}{c} 401 \\ 2446 \end{array}$
Monzon	$\begin{array}{c} 14023 \\ 8965 \end{array}$	320 210	$\frac{6000}{2150}$	20303	1361
Moslares	982	25	1100	2107	255
Nestar	2986	100	2400	5486	661
Nogal de las Huertas.	5888	135	1200	7223	869
Olea	2421	150	1000	3571	432
Olmos de Rio-Pisuerga	6820	465	1942	9227	1110
Olmos de Santa Eufemia.	7852	427	3400	11679	1404
Osornillo	3743	1.12	2500	6385	769
Osorno	17522	2716	8540	28778	3456
Otero de Guardo	1613	»	1893	3506 7099	423 854
Palacios del Alcor	4694	105	$\frac{2300}{125000}$	282565	3: 930
Palencia	$98758 \\ 12310$	$\begin{array}{c} 58807 \\ 1006 \end{array}$	8000	21316	2560
Palenzuela	6471	92	1720	8285	996
Paredes de Nava	79031	5176	30686	114893	13799
Pavo	1872	69	1405	3346	404
Pedraza de Campos	12692	203	4041	16936	2035
Pedrosa de la Vega	4087	213	1976	6276	755
Perales	10045	173	2033	12251	1473
Perazancas	2424	240	783	3450	$\begin{array}{c} 416 \\ 786 \end{array}$
Pino del Rio	4003	125	$\frac{1400}{11000}$	$\begin{array}{c} 6528 \\ 25774 \end{array}$	3095
Piña de Campos	$\frac{13465}{7180}$	$\begin{array}{c} 1309 \\ 62 \end{array}$	1438	8680	1044
Poblacion de Arroyo Poblacion de Campos	11771	275	5500	17545	2108
Poblacion de Cerrato	6134	$\tilde{275}$	2500	4959	1078
Polentinos	1194	25	1180	2399	290
Poza de la Vega	4172	198	2000	6370	767
Pozo de Urama	4470	90	1900	6460	778
Pozuelos del Rey	4915	38	1087	1040	727
Prádanos de Ojeda	6270	1053	8631	15954	191 7 52 4
Quintana del Puente	$2389 \\ 3240$	$\frac{167}{240}$	$\frac{1791}{2000}$	4347 5480	660
Quintanaluengos	9520	73	3300	12893	1550
Redondo (Sta. Maria del Valle.)	7047	222	3500	7769	935
Reinoso.	4454	346	2325	7125	857
Renedo de Valdavia	5487	259	2343	8125	977
Requena de Campos	4725	103	1800	6654	801
Resoba	877	35	900	1812	220 3802
Respenda de la Peña.	20272	73 0 5 0	$\frac{10663}{900}$	$\frac{31666}{1470}$	3802 179
Retanal de las Llantas.	$\begin{array}{c} 520 \\ 11489 \end{array}$	605	6000	18094	2174
Revenga	6132	87	1708	7927	954
Revilla de Campos Revilla de Collazos	3261	140	2000	5411	652
Rivas	10881	2218	3157	16856	2025
Riveros de la Cueza	3938	95	1346	5379	648
Robladillo	4167	17	1089	5263	635
Saldaña	7353	4892	10500	2745	2732
Salinas de Pisuerga	3402	530	1500	5432 20106	$\begin{array}{c} 654 \\ 9415 \end{array}$
San Cebrian de Campos	13204	602	$\begin{array}{c} 6300 \\ 600 \end{array}$	$20106 \\ 1738$	2415 211
San Cebrian de Mudá	1113	$\begin{array}{c} 25 \\ 108 \end{array}$	1200	5391	649
San Cristóbal de Boedo	$\frac{4083}{4143}$	108	1300	5941	715
San Llorente de la Vega. San Mamés de Campos.	$\frac{4143}{7423}$	65	2300	9788	1177
San Martin de los Herreros.	2377	195	2200	4772	575
San Martin de los fierreros. San Martin y Perapertú.	1982	25	1050	3057	369
San Roman de la Cuba	6995	75	2500	9570	1151
San Salvador de Cantamuga	2963	385	2075	5 423	653
Santa Cecilia del Alcor	4181	85	1141	5407	651
Santa Cruz de Boedo	5461	70	1507	7128	858
Santa María de Nava	5792 5499	1422	$\begin{array}{c} 6750 \\ 3000 \end{array}$	$13964 \\ 8638$	$\frac{1678}{1039}$
Santérvas de la Vega	$\begin{array}{c} 5499 \\ 11941 \end{array}$]:39 587	4814	1342	2084
Santillana de Campos	3583	135	1970	5688	685
! Santibañez de Ecla	0000	100		STATE OF THE STATE	

Santibañez de Resoba	871	33	1090	11896	238
Santoyo	12777	.600	7000	20377	2447
Soto de Cerrato	4469	90	1950	6509	784
Sotobañado	7167	656	4500	12320 .	1481
Tabanera de Cerrato	$2422 \cdot$	178	3000	5600	674
Tabanera de Valdavia	2460	25	834	3319	401
Tamara	13271	525	$\begin{array}{c} 5800 \\ 4400 \end{array}$	$19596 \\ 12804$	$egin{array}{c c} 2354 \ 1549 \end{array}$
Tariego.	7887	$\begin{array}{c} 517 \\ 196 \end{array}$	4000	19672	2357
Terradillos	$\begin{array}{c} 15565 \\ 23063 \end{array}$	2512	20886	47001	5643
Torquemada	3582	433	900	4915	592
Torremormojon	17093	274	5507	22874	2747
Triollo.	1912	35	2198	4145	500
Valbuena de Pisuerga	4699	162	1300	6161	742
Valdecañas	2760	128	$\begin{array}{c} 2063 \\ 1458 \end{array}$	$\begin{array}{c} 4951 \\ 7681 \end{array}$	$\frac{597}{924}$
Valdegama	$\frac{4713}{5298}$	1510. 140	3700	9138	1099
Valdeolmillos	3953	75	1685	5713	688
Valderrabano	8096	145	3400	11641	1399
Valoria del Alcor	7641	146	2300	10088	1213
Valle de Cerrato	6691	125	3500	14016	1252
Vañes	3038	85	1900	5029	606
Vega de Bur	4281	$\begin{array}{c} 103 \\ 98 \end{array}$	$\frac{1800}{2000}$	$6184 \\ 7191$	745 865
Vega de Doña Olimpa	$\begin{array}{c} 5093 \\ 1994 \end{array}$	90	$\frac{2800}{2800}$	4884	589
Velilla de Guardo Ventosa de Rio-pisuerga.	6344	1012	2100	9486	1137
Vergaño	1437	25	972	9434	295
Vertabillo	8803	628	6562	15993	1922
Verzosilla	2786	170	1800	4757	573
Villacidaler	11968	128	$\begin{array}{c} 2841 \\ 4000 \end{array}$	14937 10077	$\begin{array}{c c} 1795 \\ 1212 \end{array}$
Villaconancio	$\begin{array}{c} 5800 \\ 22982 \end{array}$	$\begin{array}{c} 277 \\ 3572 \end{array}$	20545	47099	5654
Villada	9082	200	2900	12182	1464
Villadiezma	4479	149	1400	6028	726
Villafruel	3860	100	1854	5814	700
Villagimena	4075	90	$\frac{1400}{5500}$	$\begin{array}{c} 5565 \\ 13674 \end{array}$	670 1643
Villahan de Palenzuela	$\begin{array}{c} 7896 \\ 15368 \end{array}$	$\begin{array}{c} 278 \\ 490 \end{array}$	6750	22608	2715
Villaherreros	6497	345	3857	10699	1286
Villalcon.	8517	127	2840	11484	1381
Villalcazar de Sirga	13585	355	4566	18506	2223
Villalobon	$4930 \\ 2171$	$\begin{array}{c} 175 \\ 67 \end{array}$	$\frac{3288}{1200}$	$\begin{array}{c} 8393 \\ 3438 \end{array}$	$\begin{array}{c} 1010 \\ 415 \end{array}$
Villalba de Guardo	6599	578	3200	10377	1248
Villalumbroso.	11136	670	4592	16398	1970
Villamartin de Campos	7680	210	3400	11290	1357
Villamediana	21858	335	9000	31193	3746
Villameriel	$\begin{array}{c} 9012 \\ 4862 \end{array}$	$\frac{118}{73}$	$\frac{3381}{1900}$	$\begin{array}{c} 12511 \\ 6835 \end{array}$	$\begin{array}{c} 1504 \\ 823 \end{array}$
Villamorco	3702	182	1350	5234	631
Villamuera de la Cueza	7050	97	2200	9347	1125
Villamuriel de Cerrato	15752	1100	6750	23602	2835
Villanueva de Abajo	$\begin{array}{c} 2060 \\ 2641 \end{array}$	$\begin{array}{c} 55 \\ 162 \end{array}$	$\begin{array}{c} 900 \\ 2062 \end{array}$	$\begin{array}{c} 3015 \\ 4865 \end{array}$	$\begin{array}{c} 364 \\ 586 \end{array}$
Villanueva de Henares Villanueva del Rebollar	6151	56	1633	7 840	943
Villanuño	4167	52	2100	6319	761
Villaprovedo	6396	190	2600	9186	1105
Villarén	8315	807	4000	13122	1577
Villarmentero	5037	75 13 7	1300	6412	772
Villarrabé,	$4990 \\ 28749$	6703	$\begin{array}{c} 2420 \\ 24000 \end{array}$	$\begin{array}{c} 7547 \\ 59452 \end{array}$	908 7157
Villarramiel	6777	210	2200	9187	1105
Villasarracino	13363	453	7000	20816	2502
Villasila y Villamelendro.	5145	.87	2200	4432	894
Villatoquite	5870	150	1400	7-120	893
Villaturde	7815	$\frac{305}{180}$	$\frac{2400}{1700}$	$\begin{array}{c} 10520 \\ 5424 \end{array}$	1265
Villavermudo	$\begin{array}{c} 3544 \\ 10831 \end{array}$	1523	6000	18354	$\begin{array}{c} 653 \\ 2205 \end{array}$
Villaumbrales	18427	680	6680	25787	3119
Villelga	3359	38	1000	4397	530
Villerias	9918	100	3500	13581	1632
Villodre	3548	$\begin{array}{c} 123 \\ 263 \end{array}$	$\frac{1200}{1600}$	$\begin{array}{c} 4871 \\ 4348 \end{array}$	$\begin{array}{c} 587 \\ 524 \end{array}$
Villodrigo	$2485 \\ 13779$	370	4700	18849	$\begin{array}{c} 324 \\ 2264 \end{array}$
Villosilla.	4521	100	3100	7721	929
Villota del Duque	5504	185	2000	7689	925
Villovieco	7329	145	2800	10274	1235
		T	otal		432568

Total. 432568 Aprobado por la Comision provincial en cuatro de Agosto, mandando

se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los

interesados y demás efectos.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Palencia.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 29 de Julio último, me dice lo que sigue:

En la Gaceta de hoy aparece la Real orden siguiente:

retraso que las estadísticas oficia- Instruccion de 3 de Diciembre de les demuestran en la recaudacion 1869; del Decreto de 23 de Ju- que llegue à conocimiento de tode las cantidades debidas al Tesoro por los compradores de bie- dictadas para la ejecucion de éste desamortizados que se hallen en

pronto remedio. No solamente el estado de la Hacienda, que impone grandes sacrificios á los conl tribuyentes y á los acreedores de-Estado, haria necesario de todas maneras realizar los muy cuantiosos créditos procedentes de la desamortizacion, sino que además el decoro de la Administracion pública exige que cese à la mayor brevedad el injustificable descubierto en que, respecto del cumplimiento de sus obligaciones, se encuentran muchisimos de los que han comprado las fincas del Estado, del Clero y de las Corporaporaciones civiles.

Por estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. E. comunique las órdenes más apremiantes para que se cumplan, con escrupuloso rigor, todas las reglas anteriormente establecidas para activar la cobranza y mejorar la contabilidad, y las nuevas que su reconocido celo le inspire con igual objeto: haciendo entender à las Administraciones económicas y á las Secciones especiales de Propiedades el empeño que este Ministerio pone desde ahora en que tan interesante ramo del servicio público alcance en breve plazo la situacion de regularidad que pudieron entorpecer durante algun tiempo los disturbios políticos; pero que ya devueltas al país y á la Hacienda condiciones normales, seria injustisicable que no desapareciera. De lo que se adelante en cada provincia, haga V. E. que se le dé cuenta por períodos de 10 dias, comunicando V. E. à este Ministerio los resultados en los plazos que crea convenientes, y adoptando ó proponiendo todo lo que el estudio y la experiencia le aconsejen como oportuno y eficaz.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1876.— Barzanallana.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Al trasladarla á V. S. este Centro directivo, juzga conveniente encarecerle el puntual cumplimiento de la de 3 de Setiembre de 1862, puesta en armonia por el Decreto Exemo. Sr.: El considerable de 7 de Marzo de 1870, con la nio de 1870, y de las circulares

nes nacionales, requiere eficaz y por la Direccion general de mi cargo y la de Contabilidad en 21 de Julio y 18 de Agosto del propio año, cuyas disposiciones determinan los procedimientos para hacer efectivos en un breve plazo los débitos à favor de la Hacienda.

> Debe V. S. cuidar especialmente de que se lleve à efecto la incautacion de las fincas, origen de los descubiertos, à fin de que los deudores no puedan utilizar sus productos con menoscabo de los intereses del Tesoro.

> Cuidará V. S. asimismo de que los comisionados de apremio no permanezcan inactivos, devengando dietas innecesarias: les exigirá que periódicamente le dén noticia de lo que adelanten en los expedientes ejecutivos; y relevará, sin demora, á los que dejen pasar sin resultado los términos señalados por Instruccion.

Para que este Centro directivo pueda apreciar el celo de esa Administracion en el cumplimiento de cuanto en esta circular se previene, remitirà V. S. mensualmente relaciones nominales de deudores, con las cuales se ampliarán las que yá le han sido pedidas, y cada diez dias enviará otra relacion, tambien nominal, de los que hayan satisfecho sus descubiertos ó de las quiebras que se declaren, à fin de hacer en los estados generales las anotaciones convenientes.

Tampoco dejará V. S. de reclamar de la Direccion general del Tesoro público, con la oportunidad necesaria, todos los pagarés procedentes de anticipaciones, anulaciones y quiebras, á fin de que canjeados unos por las cartas de pago equivalentes á su importe, entregados los otros a los rematantes que los suscribieron, y anulados los de quiebras, desaparezcan las partidas de débitos que indebidamente vienen figurando en las cuentas respectivas.

Del recibo de esta órden dará V. S. aviso á vuelta de correo; en la inteligencia de que esta Direccion se halla resuelta à adoptar cuantas medidas juzgue conducentes à que, sin contemplacion, demora ni excusa de ningun género, se cumpla lo dispuesto por S. M. en la preinserta Real órden.»

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, para dos los compradores de Bienes

descubierto por plazos vencidos, p y á fin de que no aleguen ignorancia en los procedimientos que esta Administracion está dispuesta á seguir, para dar cumplimiento à la orden que antecede; llamando la atencion de los Sres. Alcaldes, para que dén la mayor publicidad de esta circular en los sitios de costumbre para que el público se entere.

Palencia 3 Agosto de 1876. -El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 27 de Julio próximo pasado dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Dispuesto por el articulo 14 de la Ley de Presupuestos del corriente año económico promulgada con fecha 21 del actual, que el impuesto de 5 por 100 que estableció el Decreto de 2 de Octubre de 1873 sobre los presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, quede limitado á los que no bajen de cien mil pesetas, autorizando á los respectivos Municipios para elevar en un dos por ciento los recargos sobre la contribucion Industrial y de Comercio, que previene para todos en general, y especialmente para Madrid, el art. 10 de la nueva ley citada; esta Direccion general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

- 1.a Que tan luego como reciba la presente, disponga se publiquen en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento de todos los municipios de ella, la alteracion que ha sufrido el referido impuesto.
- 2.ª Que consultando lo datos y antecedentes que obren en esa Administracion económica relativos á este impuesto, proceda, si ya no lo hubiese ejecutado, conforme se le ordenaba en la circular de 28 de Mayo último, á exigir solo de las Corporaciones cuyos presupuestos considere puedan hallarse dentro de las condiciones prescritas por la repetida ley, las certificaciones que dispone el art 3.º de la Instruccion del ramo.
- 3.ª Que con el fin de que por las Municipalidades de esa provincia, llamadas á contribuir, se dé el debido cumplimiento á lo prevenido, y para evitar cualquiera ocultacion de las cantidades que deben figurar en sus presupuestos, depurará V. S. la exactitud del importe total de las certificaciones, con arreglo al articulo 6.º de la Instruccion por que este impuesto continúa siguiéndose.

Y 4.ª Que como la exaccion del impuesto de que se trata, ha quedado reducido á un escaso número de Ayuntamientos, esto mismo proporciona á esa Administracion económica la facilidad de cumplir el servicio en la forma y modo que á V. S. se previno en la ya citada circular de este Centro, de 28 de Mayo último.»

Lo que se inserta en este Boletin á los efectos oportunos.

Palencia 3 de Agosto de 1876. -El Jefe económico, Andrés Carramolino.

En la Gaceta núm. 216 del dia 3 de este mes se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion General de Rentas Estancadas. -- El dia 20 de Setiembre próximo venidero de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de Tabacos del Reino con objeto de contratar la enajenacion de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que existan en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio y los que se produzcan desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de los referidos establecimientos.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al pié se estampa, y constituir préviamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposicion como garantía de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego de condiciones objeto del contrato respecto de la Fábrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones à que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallará de manifiesto hasta el dia del remate en las expresadas Fábricas de Tabacos, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los interesados que lo descen.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm..... fecha...., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm...., fecha...., se compro-

mete, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que está de manifiesto en todas las Fábricas de Tabacos, á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos y aros de barricas y demas desperdicios de madera que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas de... á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta 1.º de Julio de 1879, á los precios siguientes:

Por cada quintal métrico de duelas de barricas..... pesetas..... céntimos.

Por id. id. id. de fondos de id..... pesetas.... céntimos.

Por id. id. id. de aros de id. y demás desperdicios de madera.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.) Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palencia 8 de Agosto de 1876. -El Jefe económico Andrés Carramolino.

INTENDENCIA MILITAR del distrito de Castilla la Vieja. - Seccion de Intervencion.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada el dia treinta y uno de Julio anterior, para contratar à precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y transeuntes en los puntos de Avila, Ciudad Rodrigo, Leon, Oviedo, Palencia y Salamanca por el término Octubre próximo, a fin de Setiembre de 1877, se convoca à otra segunda pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los seis puntos arriba citados á la una de la tarde del 16 del corriente y en Bejar el dia 21 del mismo mes, por no haber producido resultado la 1.º celebrada con idéntico objeto el dia 29 del mes de Julio anterior, bajo las mismas bases, condiciones y órdenes vigentes que se anunciaron para la primera.

Valladolid primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. -Nazario M.* Delgado.

> Juzgado de primera instancia de Palencia.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que en el mismo y

á mi testimonio se siguen diligencias à instancia del Procurador D. Guillermo Astudillo en nombre y en virtud de poder de D. Angel, D. Ambrosio y D. Lorenzo Rodriguez Fernandez y D. Eloisa Rodriguez Obejero, todos por si y además la D.ª Eloisa como mandataria de sus hermanos D. Ramiro y D. Agustin Rodriguez Obejero, estos vecinos de Madrid, el primero de esta de Palencia, así como la cuarta, el segundo de Valladolid y el tercero de Melgar de Fernamental, sobre que se les declare con derecho á la percion de casa, de la situada en la calle mayor principal, señalada con el número cuarenta y ocho moderno, de esta referida ciudad de Palencia, que correspondió á D. Alejandra Rodriguez Fernandez, que ha repudiado el heredero y esposo de esta D. Pedro Lainez y Paz; y en providencia de este dia el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido ha acordado citar, llamar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho á la enunciada porcion de casa, para que le deduzcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias à contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento, caballos del Ejército estantes y que de no hacerlo durante él, les parará el perjuicio que hava lugar en derecho.

Dado en Palencia à cuatro de de un año, à contar desde 1.º de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.-V.° B.° E! Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.-Por su mandado. Francisco Fernandez Salomon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SEGADORA de WILLIAM ANSON WOOD, representada en España por el Sr. Parsons.

Dicha máquina ha funcionado el dia 30 de Julio último en el pueblo de esta provincia, Bárcena de Campos, y en la posesion del Sr. D. Mariano Osorio Orense. habiendo dado magnificos resultados y quedando sumamente satisfechas de su buen trabajo cuantas personas lo han presenciado y particularmente el referido propietario Sr. Osorio.

NUEVA PICADURA DE VENA DE TABACO.

Se vende en los Estancos à 10 céntimos de peseta la cajetilla. Esta clase de tabaco no ha recibido aumento de precio en la reciente reforma de la tarifà.

12

Imp. de Peralta y Menendez.